



RESOLUCION NUMERO 26 DE 19

(19 JUL. 1994)

Por el cual se constituye como Resguardo Indigena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en la jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere los artículos 94 de la Ley 135 de 1.961 y 89 del Decreto Reglamentario 2001 de 1.968 y el literal 11) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA.

CONSIDERANDO :

El expediente 41.874 contiene diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indigena TUCANO DE BARRANQUILLITA, asentada en jurisdicción del corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

Mediante escrito de julio 30 de 1.988, suscrito por el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL GUAVIARE -CRIGUA- se solicitó al INCORA la constitución del Resguardo en beneficio de la comunidad.

La entonces División de Resguardos Indigenas de la Subgerencia de Adquisición y Dotación de tierras del INCORA mediante auto de Septiembre 23 de 1.992, ordenó realizar la visita al territorio ocupado por la comunidad y hacer el estudio socioeconómico (folio 6). La visita se llevó a cabo entre el 25 de Septiembre y el 9 de Octubre de 1.993 y el informe contenido en los folios 22 al 90 del expediente, recomienda la constitución del Resguardo de tierras en beneficio de la comunidad en inferencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, mediante auto de Agosto 28 de 1.994, se envió el expediente citado a la Dirección General de Asuntos Indigenas del Ministerio de Gobierno, a fin de que dicha entidad emitirá el concepto de rigor (folio 91) el cual se en forma favorable mediante oficio # 1407 de Junio 9 de 1994 (folios 93 y 94). Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION AREA Y POBLACION.

La comunidad indigena BARRANQUILLITA está asentada a ambas márgenes del Río Unilla, Itilia y Vaupes en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

DB

RESOLUCION NUMERO 26 DE 19

124

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departemento del Guaviare.

=====

El área del Resguardo que se constituye mediante la presente providencia es de 22.265 has. aproximadamente, de acuerdo con el plano levantado por el INCORA con N^o de archivo P 466.356, que reposa en el expediente citado al folio 90.

La población total de la comunidad es de 191 personas, agrupadas en 37 familias. El 45.03 % son hombres y el 54.97 % son mujeres. Es una población joven, el 74.89% es menor de 30 años. La población infantil menor de 10 años es el 35.62%. La población económicamente activa es el 41.87%.

CLIMA E HIDROGRAFIA.

La dinámica del clima está regida por la conformación de masas altas y bajas presiones, debido al paso anual de la vertical solar en la zona intertropical, corresponde al clima caliente y húmedo de monzones que se caracteriza por su fuerte pluviosidad. Existe una época de lluvias entre Abril y Noviembre que alcanza su apogeo en Julio llegando a una precipitación anual cercana a los 3.000 mm anuales y una época seca entre Diciembre y Marzo. La temperatura varía entre 25 y 26 grados centígrados y la humedad relativa fluctúa entre 80 y 85% .

La hidrografía del territorio de la Comunidad Indígena Barranquillita está conformada por los ríos Unilla e Itilia los cuales se unen dentro de este territorio para conformar el río Vaupés, se cuenta también con los caños Victoria, Maginal, Primolandia, Melequindo y Lucio.

SUELOS.

Los suelos pertenecen a la clase VI según la clasificación del IGAC. Constituidos por las vegas de los Ríos Unilla, Itilia y Vaupés, con limitaciones por inundaciones, los suelos ácidos con alto contenido de aluminio, pobres en nutrientes, baja capacidad catiónica de cambio e inundaciones frecuentes por desbordamiento de caños y ríos.

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

La base de la organización social es la familia; esta es de dos tipos: Nuclear y extensa. Esta comunidad la conforman 33 familias nucleares y dos extensas. La familia extensa se considera agrupada en un mismo tambo y compuesta por varias familias nucleares.

La organización política se encuentra fundamentada en las autoridades tradicionales. tienen cabildo vigente conforme a lo establecido por la Ley 89 de 1.890.

DB

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

=====

La economía en de subsistencia, basada en la horticultura y se complementa con la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres y las fabricación de algunas artesanías.

TENENCIA DE LA TIERRA.

La tierra es un recurso común para toda la comunidad, la propiedad individual se da sobre los bienes producto del trabajo como viviendas, cultivos, animales domésticos y herramientas. Dentro del territorio deslindado, se encontraron los siguientes ocupantes no indígenas. Oscar Gil Castaño con 4 has; Dario Morales 17 has; Salomón Medina 13 has; Carlos Delgado 7 has; Hernan Otalvaro 3 has; Olga Rodriguez 26 has; Isabel Forero 14 has; Joel Castro 11 has; Elbert Castro 4 has y Alvaro Pulgarín 2 has.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En la legislación Colombiana, la figura del Resguardo Indígena tiene un marco jurídico definido lo que hace posible para la comunidad indígena la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter, permitiendo el desarrollo de las parcialidades, el cual es compatible, con sus usos y costumbres así como su propia organización social.

El artículo 29 de la Ley 89 de 1.890 establece que las comunidades indígenas reducidas a la vida civil no se regirán por las leyes generales de la República en tratándose de asuntos de Resguardo.

Así mismo, añade la norma que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás preceptos especiales.

No obstante que los terrenos objeto de este resguardo son baldíos reservados dentro de la reserva forestal creada, por la Ley 29 de 1.959, no es impedimento para la construcción del resguardo, en primer lugar porque la Constitución del resguardo, en primer lugar porque la constitución en su Artículo 63, considera que las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, esto es que el derecho de las parcialidades, sobre sus territorios predomina sobre cualquier otro; además el Decreto 622 de 1.977 que reglamenta el código de Recursos Naturales, el su Artículo 79 señala que no hay incompatibilidad entre la declaración de un parque natural y la legalización de las tierras a los indígenas.

Los Artículos 39 y 149 del convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1.991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos indígenas, tendientes a proteger los derechos de esos pueblos a garantizar el respeto de su integridad. Asimismo el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

RESOLUCION NUMERO 26 DE 19

126

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

=====

Ha sido política de los gobiernos Colombianos reconocer a los indígenas el derecho que tienen sobre la tierra en calidad de resguardos, por cuanto esta forma legal se acomoda más a las condiciones sociales de estas comunidades y es así como el artículo 94 Inciso Tercero de la Ley 135 de 1.961 y el Decreto 2001 de 1.988, facultan al INCORA para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no los poseen previa consulta al Ministerio de Gobierno.

El Inciso final del Artículo 29 de la Ley 135 de 1.961, modificado por el Artículo 109 de la Ley 30 de 1.988, dispone "Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que esten ocupados por indígenas o que contituyan su habitad, sino únicamente con destino a la constitución de resguardos indígenas".

De conformidad con las consideraciones de orden socio-cultural, económicas y jurídicas anteriormente expuestas esta junta,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como resguardo indígena, en favor de la comunidad indígena TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío en extensión aproximada de 22.265 has. ubicado en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare y comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomo como punto de partida el punto # 13 situado en el extremo occidental del resguardo en el sitio en donde nace el Caño Salto.

Colinda así:

NORTE.- Partiendo del punto #13 se sigue con azimut de 60 grados 00 minutos y distancia aproximada de 4.180 metros en contrando el Río Unilla en donde se ubica el punto #14; de este punto se continúa con azimut de 43 grados 30 minutos pasando por el nacimiento del Caño Guaracú y recorriendo una distancia aproximada de 4.850 metros hasta encontrar el nacimiento del Caño María en donde se localiza el punto #1; del punto #1 se continua con azimut de 78 grados 30 minutos y distancia aproximada de 6.080 metros hasta encontrar el sitio en donde se unen el Caño Lombriz y el Caño Sardina en donde se ubica el punto #2.

ESTE.- Del punto #2 se sigue por el Caño Aguabonita, aguas abajo recorriendo una distancia aproximada de 11.300 metros localizado así el punto #3; de este punto se continua con azimut de 201 grados 30 minutos y distancia aproximada de 1.550 metros ubicados así: el punto #4 colindando con Neider Rodríguez; el punto #4 se sigue con azimut de 242 grados 00 minutos y distancia

RESOLUCION NUMERO 20 DE 19

127

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, Corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare.

=====

aproximada de 700 metros llegando así al Río Unilla en donde se ubica el punto #5 en colindancia con el predio de Valentín Rodríguez; del punto #5 se continúa aguas abajo por el Río Unilla en distancia aproximada de 1.100 metros localizando así el punto #6.

SUR.- Del punto #6 se sigue con azimut de 289 grados 30 minutos y distancia aproximada de 2.100 metros localizando así el punto #7 en el Caño Aguanegra, sitio en donde se ven dos caños sin nombre y forman el Aguanegra; del punto #7 se sigue por el caño suroccidental que da origen al Caño Aguanegra hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 900 metros en donde se ubica el punto #8, se sigue luego con zimut de 205 grados 00 minutos y distancia aproximada de 3.100 metros encontrando la desembocadura del Caño Blanquito en el caño Blanco en donde se sitúa el punto #9; de este punto se continúa por el Caño Blanquito aguas arriba hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 1.700 metros localizando así el punto #10, luego se continúa con azimut de 235 grados 00 minutos y distancia aproximada de 650 metros encontrando la desembocadura del Caño Arana en el Caño Sapiac localizando así el punto #11.

OESTE.- Del punto #11 se continúa por el Caño Sapiac aguas arriba hasta encontrar la desembocadura del Caño Salto recorriendo una distancia aproximada de 3.400 metros localizando el punto #12; de este punto se sigue aguas arriba por el Caño Salto hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 2.050 metros en donde se encuentra el punto #13 que es el punto de partida y encierra.

El área aproximada del Resguardo Indígena "La Yaguera" es de 7.708 has.

El área, distancias, linderos y demás datos técnicos fueron tomados del plano de INCORA con número de archivo P - 6.358.

ARTICULO SEGUNDO.- Los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional establecen que los resguardos indígenas son entes de propiedad colectiva no enanejables, además de inalienables, imprescriptibles e inembaragables. En consecuencia, los miembros del grupo étnico beneficiario del presente resguardo, deberán abstenerse de enanejar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos localizados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos mejorados que dentro del resguardo indígena creados o realizaren o establecieron aterceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar

113

RESOLUCION NUMERO 26 DE 19

128

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

=====

derechos de ninguna índole, no para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

PARAGRAFO.- Los colonos relacionados en la parte motiva del presente proveído pueden continuar en posesión de las mejoras que se les encontró, hasta que el Instituto u otra entidad las adquiriera para el saneamiento del resguardo, pero no podrán ampliarse en detrimento de los terrenos del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad beneficiaria de esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en el presente proveído, que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo creado; así mismo, es entendido que este se someterá a las normas de carácter legal que se establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Igualmente las aguas que corran por las áreas delimitadas y que según lo establecido por el Código Civil se consideran como de uso público, continuarán conservando tal carácter.

ARTICULO SEXTO.- La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias, quienes también podrán amonajarlas de acuerdo con los linderos fijados, colocar hitos o vallas alusivos al resguardo creado, solicitando para tal fin la colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Queda entendido que el presente resguardo indígena debe someterse a todas las disposiciones legales existentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia General del Instituto queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tantos eventos y atendiendo a las

RESOLUCION NUMERO 26 DE 19

129

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de la comunidad TUCANO DE BARRANQUILLITA, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de Barranquillita, corregimiento de Miraflores, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

=====

características culturales del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO NOVENO.- La presente providencia deberá ser publicada e inscrita en la oficina de registro correspondiente, conforme lo preceptuado por los artículos 99 y 109 del Decreto Reglamentario 2001 de 1.988.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, DC., a

19 JUL. 1994

Jose Antonio Ocampo Gaviria
 JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
 Presidente de la Junta.

Alejandro Olaya Velásquez
 ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ
 El Secretario

MG/LCRM.